



## **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**

### **RESOLUCION NUMERO 2680 DE 2004**

**(Agosto 23)**

DIARIO OFICIAL NO. 45653 DE AGOSTO 27 DE 2004

Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por fiebre amarilla.

### **EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

en uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confieren el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y los numerales 3 y 6 del artículo 2º del Decreto 205 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2362 del 25 de agosto de 2003, se declaró por el término de seis (6) meses, una emergencia sanitaria para controlar la epidemia de fiebre amarilla selvática;

Que mediante Resolución 0485 de 26 de febrero de 2004, se motivaron razones para prorrogar la emergencia por un término adicional de seis (6) meses;

Que a finales de julio de 2004 se confirmó una nueva epizootia en el departamento del Cesar y la aparición de un caso de fiebre amarilla en la zona rural de Valledupar, en un paciente que no aceptó ser vacunado durante el plan de contingencia desarrollado por esa entidad territorial;

Que aunque ya se logró una cobertura de 100% de vacunación antiamarílica en los municipios de mayor riesgo, clasificados en el Plan de Contingencia en la prioridad 1, aún existe riesgo de reactivación de focos epidémicos en las zonas endémicas de Fiebre amarilla del país, principalmente en las regiones del Magdalena Medio, el Pie de Monte de la Cordillera Oriental, el Urabá chocono y antioqueño, así como en zonas tradicionalmente declaradas "endémicas" como lo son los departamentos de Guaviare, Meta, Amazonas, Putumayo, Guainía y Vichada, entre otros y persisten condiciones ecoepidemiológicas que hacen factible la reactivación de focos selváticos, con la posibilidad de aparición de nuevos brotes de la enfermedad;

Que para considerar superado este riesgo, es necesario que se hayan logrado coberturas útiles de vacunación antiamarílica en los municipios catalogados en la prioridad 2 en el Plan de Contingencia para la prevención y control de la fiebre amarilla, según lo establecido en la Circular Externa 18 de 18 de febrero de 2004;

Que dada la magnitud de la población a atender y de acuerdo con las capacidades logísticas y operativas de los servicios de salud involucrados, se prevé que el desarrollo de esta segunda etapa culminará a finales del año 2005;

Que corresponde al Ministerio de la Protección Social garantizar la protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, para lo cual deberá ejecutar, entre otras, las acciones necesarias para prevenir, mitigar y atender la morbimortalidad por fiebre amarilla selvática y evitar su urbanización;

**RESOLUCION NUMERO 2680 DE 2004**  
Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por fiebre amarilla.

Que dadas las características de la enfermedad, es preciso continuar intensificando la vigilancia en salud pública y las medidas de prevención y control;

Que por tratarse de una situación de excepción, la contingencia de los anteriores riesgos, desborda la provisión habitual de biológicos, insecticidas e insumos críticos, y en consecuencia se requiere que la Nación defina estrategias que permitan su expedita adquisición y, si es preciso, haga uso de los mecanismos de excepción previstos en la normatividad vigente para tal efecto, como los establecidos en el literal b) del artículo 1° del Decreto 822 de 2003, el parágrafo del artículo 16 del Decreto 786 de 1990, el artículo 17 del Decreto 1922 de 1994, las medidas preventivas sanitarias pertinentes de que tratan los artículos 591 y 593 de la Ley 9ª de 1979, y demás normas concordantes, a fin de garantizar el efectivo control de la epidemia y la protección de la salud de los habitantes en el territorio nacional;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 30 de agosto de 2005, la emergencia sanitaria para prevenir y controlar la aparición de brotes de fiebre amarilla selvática.

Artículo 2°. Ordenar a todas los departamentos del país que presenten condiciones eco-epidemiológicas para la aparición de nuevos brotes de fiebre amarilla selvática, adelantar las acciones de contingencia necesarias para prevenir y controlar la diseminación de la enfermedad de acuerdo con las directrices que para el efecto determine la Dirección General de Salud Pública de este Ministerio.

Artículo 3°. Mantener el Comité Permanente de Seguimiento a la Epidemia de fiebre amarilla, según lo establecido en la Resolución 2362 del 25 de agosto del 2003.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de agosto del año 2004.

El Ministro de la Protección Social,  
**Diego Palacio Betancourt.**